

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

31 ENE 2023

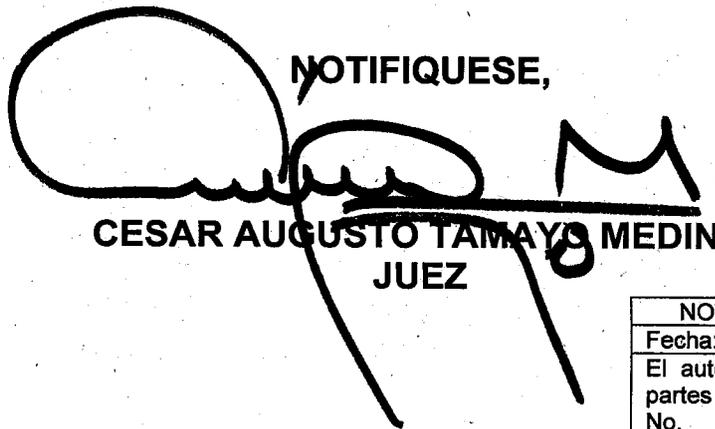
Puerto Gaitán, _____

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 50568408801-2016-00270-00
Demandante : ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMSA ESP
Demandado : JAQUELINE PAZ MOSQUERA

Como quiera que ninguna de las partes solicito pruebas testimoniales, procede el despacho a fijar el día 20 del mes de marzo del año 2023, a la hora de las 9:00 AM, a fin de llevar a cabo la audiencia de sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso, en la cual se resolverá sobre el control de legalidad solicitado por el señor apoderado judicial de la parte actora.

Hágaseles saber a los sujetos procesales, que la misma se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	03-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO	
No.	002
Fecha de ejecutoria:	06-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

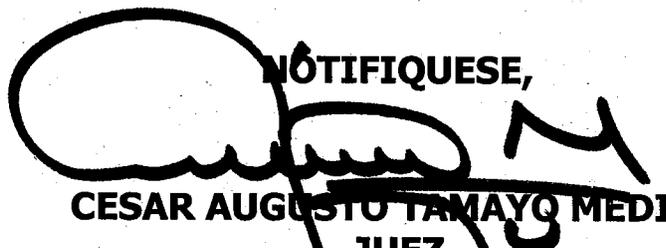
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 31 ENE 2023

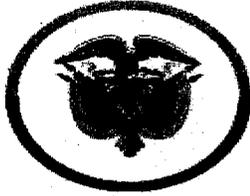
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2016-00288-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : STS TRANSPORTES SAS

Como quiera que se encuentra debidamente notificado el acreedor prendario BANCO DAVIVIENDA S.A. (fusionado Leasing Bolívar), y vencido el término para hacer valer sus derechos de prenda con relación al vehículo automotor de PLACAS TFV-910, y teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrado su embargo, de conformidad con el art. 601 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

El secuestro del vehículo automotor de PLACAS TFV-910. Oficiese a la SIJIN Policía Nacional –División Automotores- para la aprehensión del vehículo, y una vez puesto a disposición de este Juzgado, se resolverá para la práctica de la diligencia de secuestro. Oficiese en tal sentido

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	03-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	002
Fecha de ejecutoria:	06-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

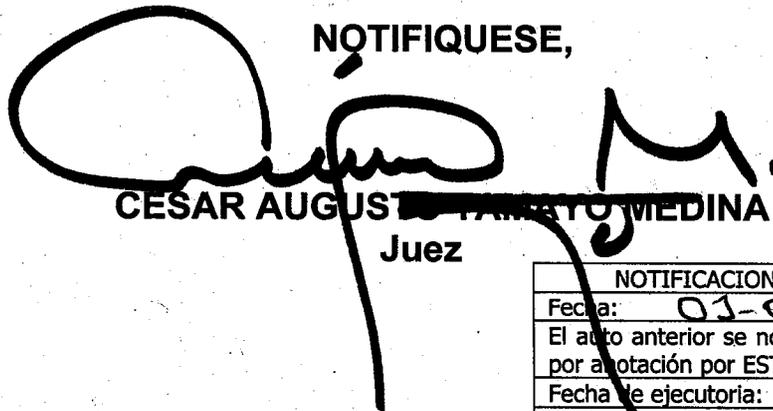
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, 31 ENF 2023 .-

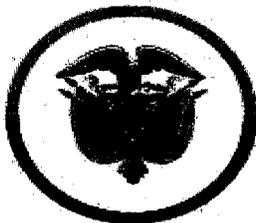
Proceso : REIVINDICATORIO
Radicado : 505684089001-2018-00232-00
Demandante : CARLOS GILBERTO MENDEZ RINCON
Demandado : BLANCA MILENA QUINTERO LARGO

Como quiera que la audiencia que trata el que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, no se pudo llevar efectos por problemas de conectividad, se procede a fijar el día treinta (30) de marzo del año en curso, a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se hará en forma virtual en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	01-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002	
Fecha de ejecutoria:	06-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

31 ENE 2023

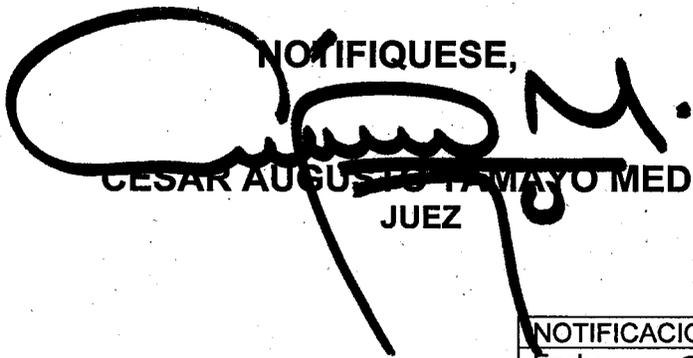
Puerto Gaitán, _____

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2019-00122-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : GUASTAVO IVAN ECHEVERRY VALDES Y OTROS

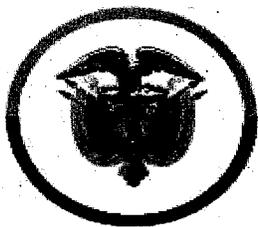
Atendiendo que la audiencia de lectura de fallo, programada para el día 24 de noviembre del año inmediatamente anterior, por fallas de conexión, se procede a fijar la hora de las 9:00 AM del día 26 del mes de Abn del año en curso, para dar lectura al correspondiente fallo.

Hágaseles saber a los sujetos procesales, que la misma se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: <u>01-08-2023</u>
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. <u>002</u>
Fecha ejecutoria <u>06-02-2023</u>
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 31 ENE 2023 .-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2019-00258-00
Demandante : TECPETROL COLOMBIA SAS
Demandado : JESSICA FERNANDA NAVARRO PARDO Y OTROS

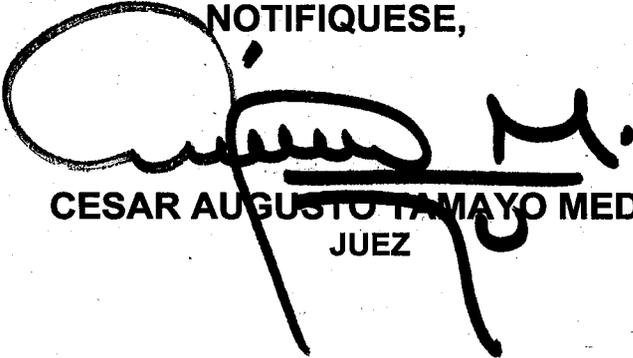
Acéptese el allanamiento a las pretensiones de la parte actora, elevado por los demandados señoras JESSICA FERNANDA NAVARRO PARDO, MARIA FREDESVINDA SEGOVIA DE PARDO y EDGAR SEBASTIAN VELASQUEZ ALDANA, de conformidad al contrato de transacción allegado, y coadyuvada por la parte actora.

Reconózcase y téngase al doctor MARCO ROSAS CHAVES, como apoderado judicial del demandado EDGAR SEBASTIAN VELASQUEZ ALDANA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Procede a fijar la hora de las 9:00 AM del día 27 del mes de Abril del año en curso, para dar lectura al correspondiente fallo.

Agréguese a sus autos el dictamen pericial rendido por el perito señor JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, en su calidad de representante legal de la sociedad AVALUOS Y PERITAZGOS CEPEDA Y ROSAS SAS.

Señálese como honorarios de pericia, la suma de \$3.000.000.00, los cuales serán cancelados por la parte demandante, conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 5° de la citada ley.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 03-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002
Fecha de ejecutoria: 06-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

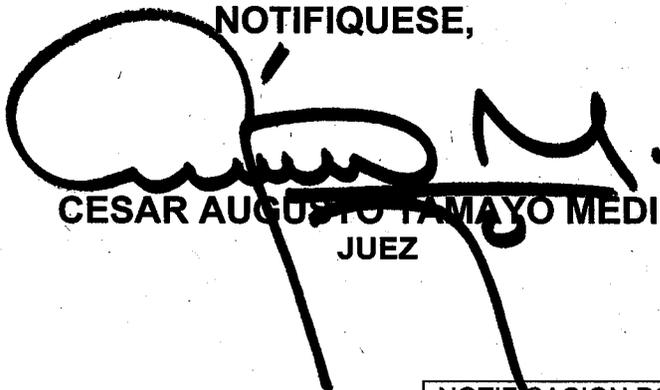
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, 31 ENE 2023 .-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00029-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : EVARISTO URREA AGUILERA Y OTRO

Acéptese el allanamiento a las pretensiones de la demanda, elevado por los señores EVARISTO URREA AGUILERA y DORA IGNACIA QUIÑONES PERALTA, mediante escrito que antecede. En consecuencia, se procede a fijar la hora de las 9:00 A.M. del día 25 del mes de Abril del año en curso, para dar lectura al correspondiente fallo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: <u>03 02 - 2023</u>
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. <u>002</u>
Fecha de ejecutoria: <u>06 02 - 2023</u>
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

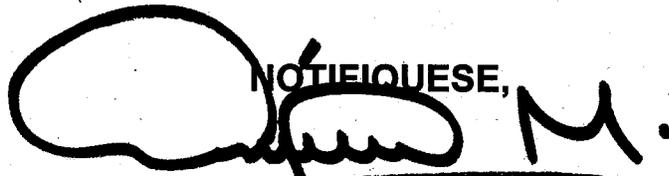
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, 31 ENE 2023 .-

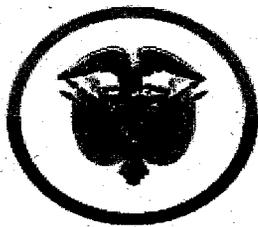
Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00106-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : GUASTAVO IVAN ECHEVERRY VALDES Y OTROS

Atendiendo que la audiencia de lectura de fallo, programada para el día 24 de noviembre del año inmediatamente anterior, por fallas de conexión, se procede a fijar la hora de las 10:00 AM del día 27 del mes de Abril del año en curso, para dar lectura al correspondiente fallo.

Hágaseles saber a los sujetos procesales, que la misma se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: <u>03-02-2023</u>
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. <u>002</u>
Fecha ejecutoria <u>06-02-2023</u>
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

31 ENE 2023

Puerto Gaitán, _____.-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00149-00
Demandante : TECPETROL COLOMBIA SAS
Demandado : JESSICA FERNANDA NAVARRO PARDO Y OTROS

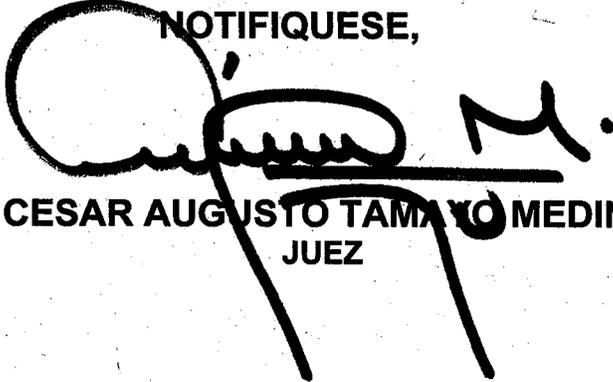
Acéptese el allanamiento a las pretensiones de la parte actora, elevado por los demandados señoras JESSICA FERNANDA NAVARRO PARDO, MARIA FREDESVINDA SEGOVIA DE PARDO y EDGAR SEBASTIAN VELASQUEZ ALDANA, de conformidad al contrato de transacción allegado, y coadyuvada por la parte actora.

Reconózcase y téngase al doctor MARCO ROSAS CHAVES, como apoderado judicial del demandado EDGAR SEBASTIAN VELASQUEZ ALDANA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Procede a fijar la hora de las 9:30 AM del día 27 del mes de Abril del año en curso, para dar lectura al correspondiente fallo.

Agréguese a sus autos el dictamen pericial rendido por el perito señor JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, en su calidad de representante legal de la sociedad AVALUOS Y PERITAZGOS CEPEDA Y ROSAS SAS.

Señálese como honorarios de pericia, la suma de \$3.000.000.00, los cuales serán cancelados por la parte demandante, conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 5° de la citada ley.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 01-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No: 002
Fecha de ejecutoria: 06-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

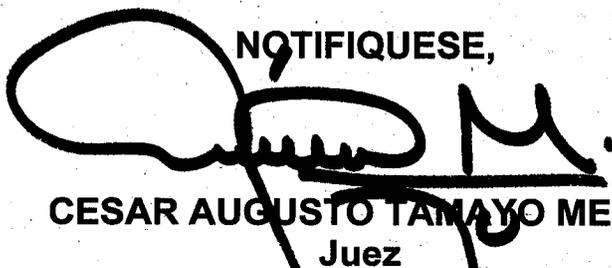
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, 31 ENE 2023 .-

Proceso : Declarativo Verbal "Restitución de Bien Inmueble Arrendado"
Radicado : 505684089001-2020-00217-00
Demandante : LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ DIAZ
Demandado : ADRIANA LIZARAZO FIERRO

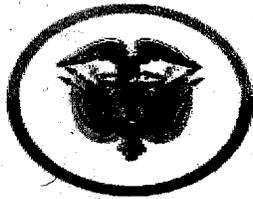
Atendiendo las pruebas allegadas por el doctor Rafael García Nocua, como apoderado judicial del demandante, y conforme a lo solicitado en el sentido de proferir sentencia, mediante escrito que antecede, se accede a lo requerido por el memorialista. En consecuencia, se procede a señalar como fecha el día veinte (20) de abril del año en curso, a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), con el fin de llevar a efectos la correspondiente lectura de fallo, audiencia que se hará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	01-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 006	
Fecha de ejecutoria:	06-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



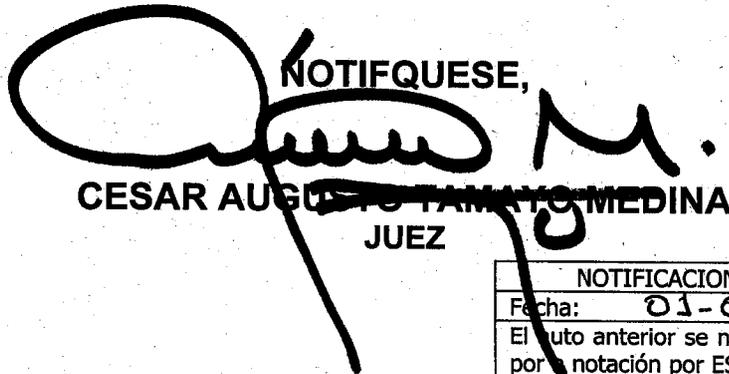
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

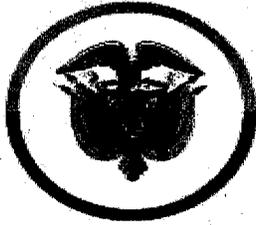
Puerto Gaitán, 31 ENE 2023

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Radicado : 505684089001-2020-00218-00
Demandante : MARIA ESTELA GUALDRON MORENO
Demandado : YEIN URNEY GONZALEZ NARVAEZ

Agréguese a sus autos, y póngase en conocimiento a la parte interesada, la anterior relación de los descuentos que se están realizando al aquí demandado YEIN URNEY GONZALEZ NARVAEZ, allegada por la entidad bancaria Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	01-01-2023
El auto anterior se notificada a las partes por notación por ESTADO No. 002.	
Fecha de ejecutoria:	06-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

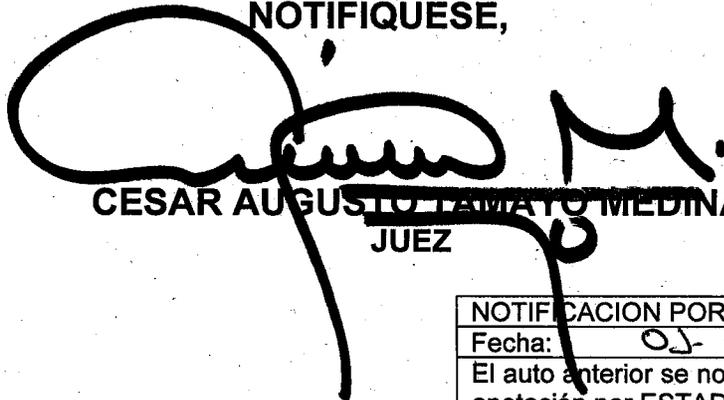
Puerto Gaitán, 31 ENE 2023 .-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2021-00262-00.
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : ADOLFO LEON TORRES VICTORIA.

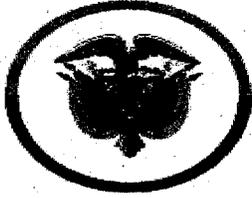
Atendiendo que la audiencia de lectura de fallo, programada para el día 30 de noviembre del año inmediatamente anterior, por fallas de conexión, se procede a fijar la hora de las 9:30 AM del día 25 del mes de Abril del año en curso, para dar lectura al correspondiente fallo.

Hágaseles saber a los sujetos procesales, que la misma se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: <u>05-02-2023</u>
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. <u>002</u>
Fecha de ejecutoria: <u>06-02-2023</u>
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 31 ENE 2023

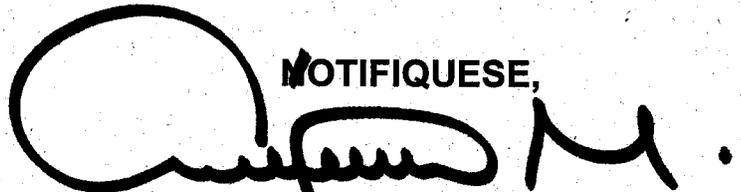
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2022-00350-00
Demandante : CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : SANDRA LUCIA TOBON ALBARRACIN

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

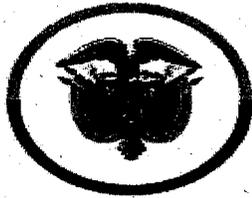
PRIMERO: El embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la aquí demandada **SANDRA LUCIA TOBON ALBARRACIN**, en las siguientes entidades bancarias: BOGOTA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, COLPÁTRIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BBVA y BANCOLOMBIA, a nivel nacional. La medida se limita hasta la suma de \$8.000.000.oo. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dichas entidades bancarias.

SEGUNDO: El embargo y retención del 30% del salario mensual que devenga la demandada **SANDRA LUCIA TOBON ALBARRACIN**, como empelada del Hotel Brisas del Manacacias de esta localidad. La medida se limita hasta la suma de \$8.000.000.oo. Oficiese en tal

sentido al señor Pagador y/o Tesorero dicho establecimiento Comercial.


MOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TANAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	01-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002.	
Fecha de ejecutoria:	06-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

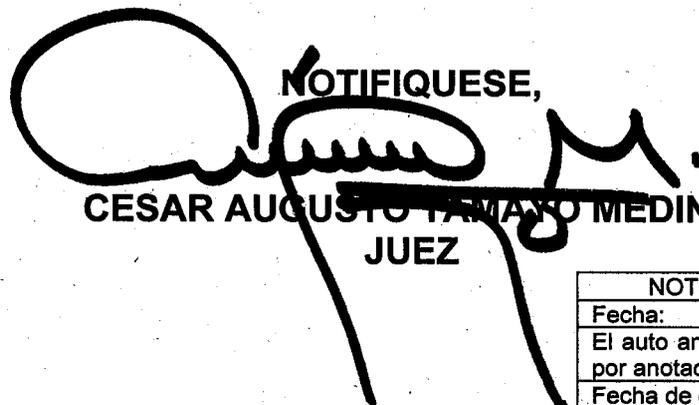
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 31 ENE 2023

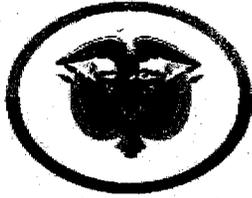
Proceso : Imposición Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001- 2022-00353-00
Demandante : TCTRL COLOMBIA SAS
Demandado : RUBY YURLENI MARIN BARREIRO Y OTROS

Del estudio de la presente reforma de demanda, el Despacho procede a su inadmisión, toda vez que no se allegó dirección electrónica donde pueden recibir notificaciones los demandados, ni se allegó la manifestación bajo juramento que desconocen si tienen o no dirección electrónica, conforme a la Ley.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	03-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002	
Fecha de ejecutoria:	06-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



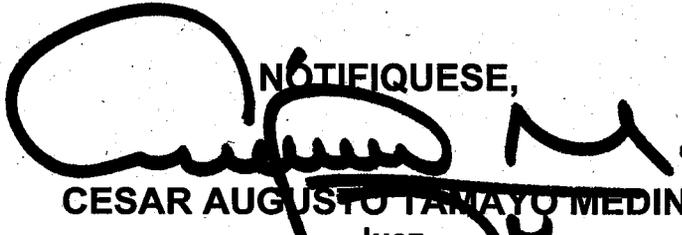
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

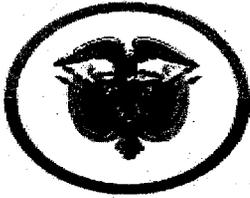
Puerto Gaitán, 31 ENE 2023

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2022-00062-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado : BORIS ALBERT VARON RODRIGUEZ

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, se ordena el emplazamiento del demandado Boris Albert Varón Rodríguez, considera este despacho judicial que la petición del abogado Diego Fernando Roas Tamayo, es procedente, por lo tanto se ordenará el emplazamiento, el cual deberá efectuarse en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaría ingresar el emplazamiento del demandado Boris Albert Varón Rodríguez al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para poder tener por surtido el mismo, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

NÓTIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	02-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002	
Fecha de ejecutoria:	06-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

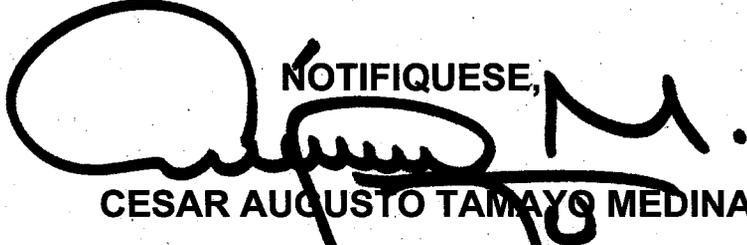
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, 31 ENE 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00358-00
Demandante : EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ
Demandado : ELQUIN ROMERO RODRIGUEZ y WISTON STEVEN ROJAS

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que el señor **WISTON STEVEN ROJAS**, tiene y ejerce sobre el inmueble ubicado en la Calle 28 A Sur No. 54-02 del Barrio Montecarlo de la ciudad de Villavicencio Meta.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al señor Juez Civil Municipal de la ciudad de Villavicencio -Reparto-, a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso, con la facultad de designar secuestre, y fijarle honorarios provisionales. Librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	03-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002	
Fecha de ejecutoria:	06-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

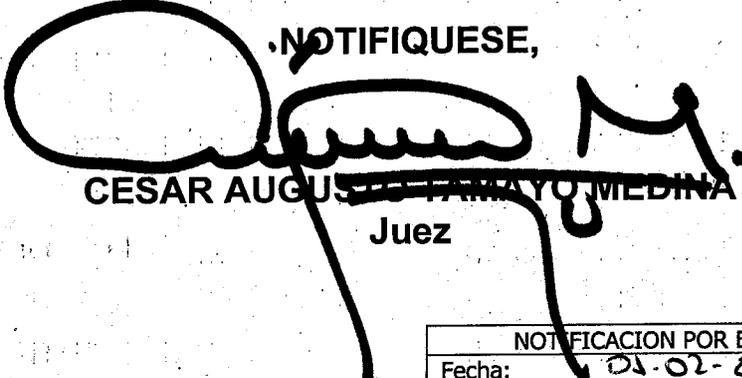
31 ENE 2023

Puerto Gaitán Meta, _____

Solicitud : Matrimonio Civil
Radicado : 505684089001-2022-00302-00
Contrayentes : LUIS ARIEL SALCEDO LUNA y DILCE CIFUENTES OROZCO

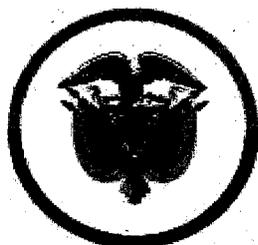
Fíjese como nueva el día 09 de marzo del año en curso, a la hora de las 9:00 AM, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil entre LUIS ARIEL SALCEDO LUNA y DILCE CIFUENTES OROZCO, dentro presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO PARRA Y MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

Fecha:	01-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	002
Fecha de ejecutoria:	06-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 31 ENE 2023

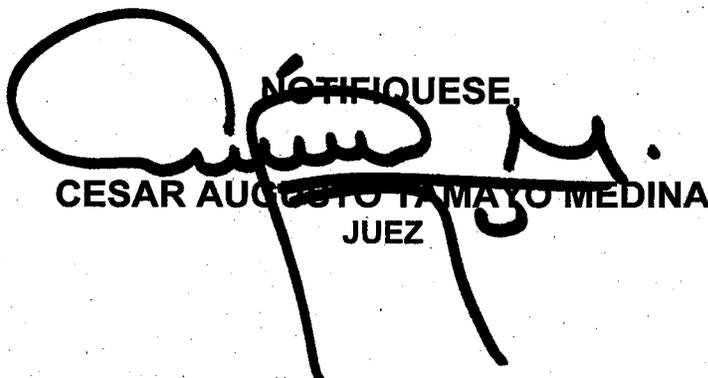
Proceso : Ejecutiva de Mínima Cuantía
Radicado : 505684089001-2022-00347-00
Demandante : CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
Demandado : FABIAN ANDRES BOLIVAR PABON

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante, mediante escrito que antecede, de conformidad con el art. 92 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

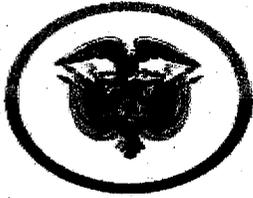
PRIMERO: Acéptese la petición de retiro de la demanda elevada por la Profesional del Derecho.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágasele entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	03-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002	
Fecha de ejecutoria:	06-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 31 FNF 2023.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2022-00350-00
Demandante : CREIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : SANDRA LUCIA TOBON ALBARRACIN

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, la señora **SANDRA LUCIA TIBON ALBARRACIN**, mayor de edad, vecina de esta localidad, pague a favor de la sociedad **CREIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.-** representada legalmente por la señora **KAREM ANDREA OSTOS CARMONA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

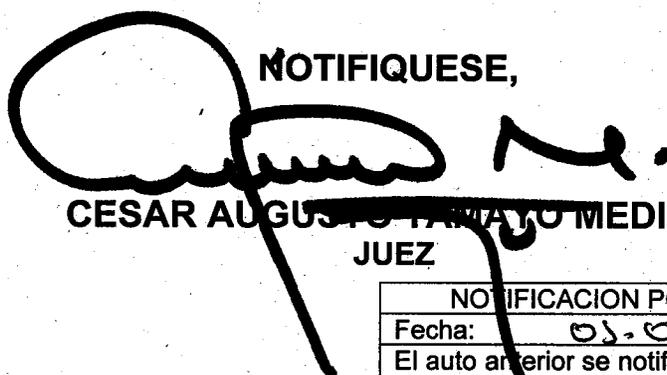
1.- La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)**, como capital, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible , hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

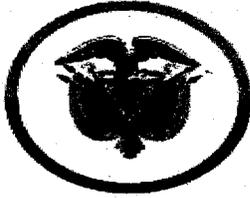
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase la doctora **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	05-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002	
Fecha de ejecutoria:	06-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

31 ENE 2023

Puerto Gaitán, _____.

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2022-00354-00
Demandante : PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.
Demandado : GRUPO UNIÓN M&M S.A.S.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, la sociedad **GRUPO UNIÓN M&M S.A.S**, representada legalmente por el señor Nelson Enrique Lievano Ramos, (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS SAS** representada legalmente por la señora Gloria Esperanza Tarazona Gómez, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/TE. (\$432.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura

electrónica de venta número FE36951, expedida por PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.

1.1.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL PESOS M/TE. (\$91.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número FEV422, expedida por PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.

2.1.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 10 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

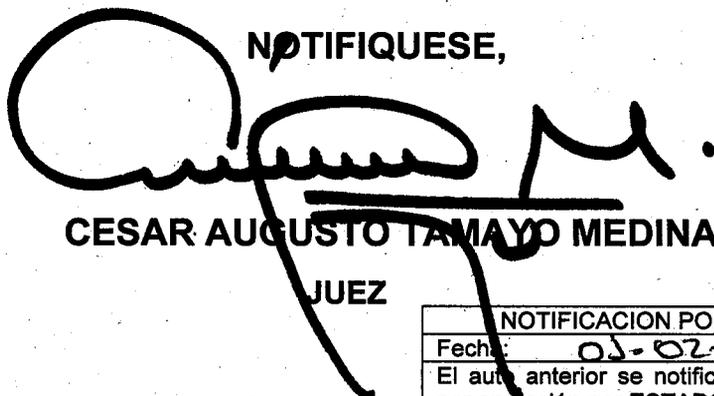
3.- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS M/TE. (\$171.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta número FE38810, expedida por PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.

3.1.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 21 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

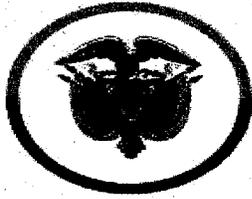
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en La Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase al doctor **FABIAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**, como apoderado judicial de la sociedad, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 05-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002
Fecha de ejecutoria: 06-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

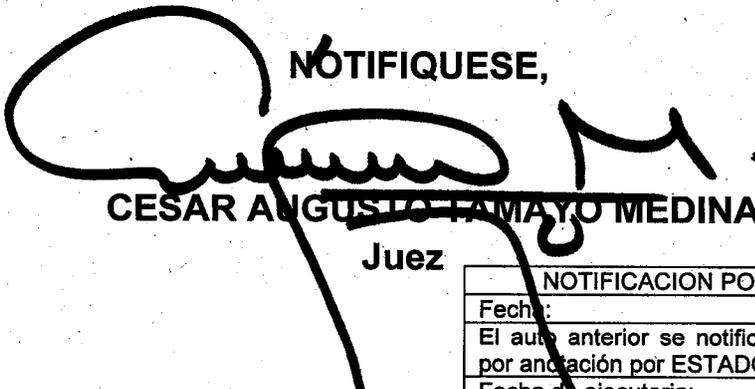
31 ENE 2023

Puerto Gaitán, _____

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2022-00306-00
Demandante : PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.
Demandado : GRUPO UNIÓN M&M S.A.S.

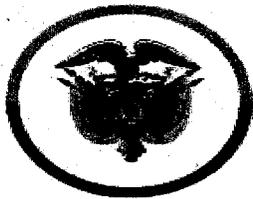
En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea la sociedad demandada **GRUPO UNIÓN M&M S.A.S, con NIT 901.515.574-5**, en las siguientes entidades bancarias: POPULAR, AV-VILLAS, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., SUDAMERIS S.A., CAJA SOCIAL, CORPBANCA, COLPATRIA y COOMEVA. La medida se limita hasta la suma de \$1.200.000.00. Oficiése en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

NÓTIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, 31 ENE 2023

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00355-00
Demandante : EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ
Demandado : LUIS ANTONIO CUELLAR VILLAMYL

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente auto, el señor **LUIS ANTONIO CUELLAR VILLAMYL**, mayor de edad, vecino de esta Localidad, pague a favor del doctor **EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ**, también mayor de edad, y vecino de la ciudad de Villavicencio Meta, las siguientes sumas de dinero:

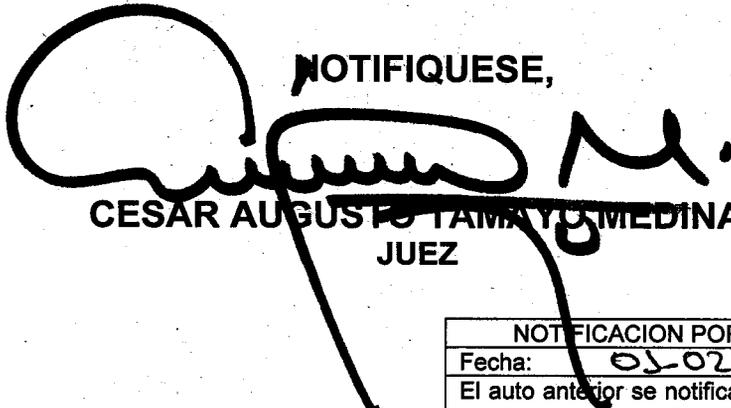
1.- La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)**, como capital, representados en el pagaré No. P-80157430, allegada a la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

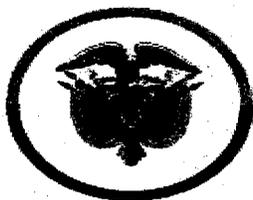
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la ley 2213 de 2022.

El doctor **EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ**, actúa en nombre propio por ser Abogado titulado.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	05-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002	
Fecha de ejecutoria:	06-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, _____

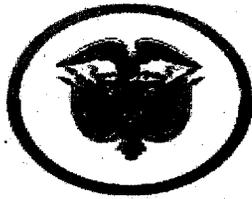
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00355-00
Demandante : EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ
Demandado : LUIS ANTONIO CUELLAR VILLAMYL

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 157-26668, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá Cundinamarca, denunciado como de propiedad del demandado **LUIS ANTONIO CUELLAR VILLAMYL**. Líbrese el correspondiente oficio a dicha entidad. **SEGUNDO:** El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **LUIS ANTONIO CUELLAR VILLAMYL**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, en las siguientes entidades bancarias: BOGOTA, POPULAR, OCCIDENTE, ITAU, FALABELLA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, COLPATRIA, COOMEVA, CONGENTE. La medida se limita hasta la suma de \$8.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	03-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002	
Fecha de ejecutoria:	06-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Puerto Gaitán, 31 ENE 2023

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00356-00
Demandante : EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ
Demandado : GUISELL MARGARITA ZAMBRANO SIERRA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente auto, la señora **GUISELL MARGARITA ZAMBRANO SIERRA**, mayor de edad, vecina de esta Localidad, pague a favor del doctor **EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ**, también mayor de edad, y vecino de la ciudad de Villavicencio Meta, las siguientes sumas de dinero:

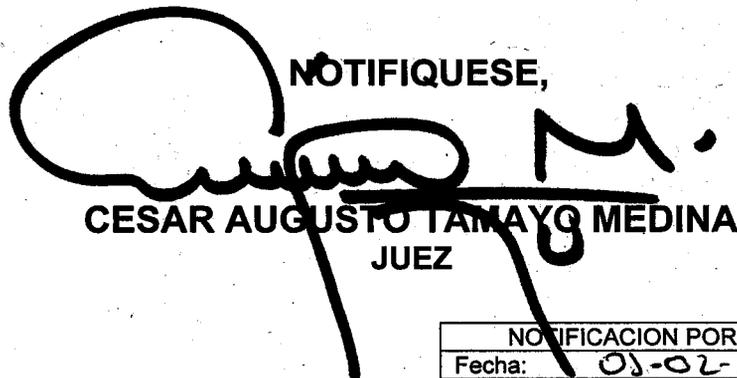
1.- La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00)**, como capital, representados en el pagaré No. P-80552717, allegada a la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

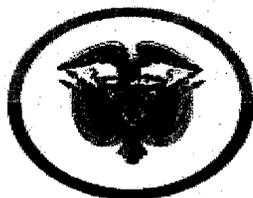
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la ley 2213 de 2022.

El doctor **EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ**, actúa en nombre propio por ser Abogado titulado.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TANAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 01-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002
Fecha de ejecutoria: 05-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, _____

31 ENE 2023

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00356-00
Demandante : EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ
Demandado : GUISELL MARGARITA ZAMBRANO SIERRA

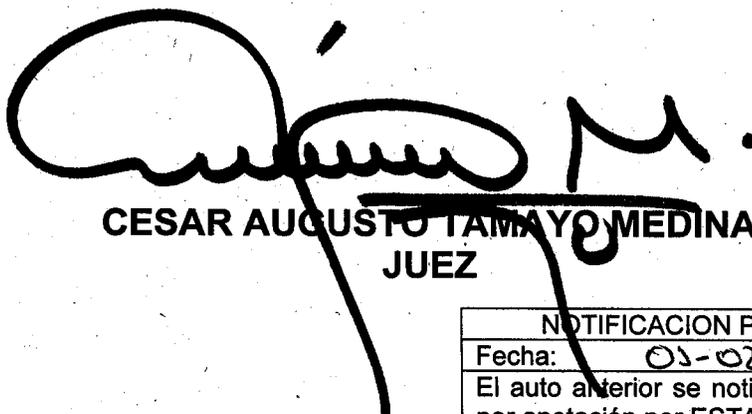
En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluid el mínimo legal vigente, que devenga la demandada **GUISELL MARGARITA ZAMBRANO SIERRA**, como empleada de las Fuerzas Militares de Colombia -Ejército Nacional-. La medida se limita hasta la suma de \$60.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad.

SEGUNDO: El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada **GUISELL MARGARITA ZAMBRANO SIERRA**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, en las siguientes entidades bancarias: BOGOTA, POPULAR, OCCIDENTE, ITAU, FALABELLA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, COLPATRIA, COOMEVA, CONGENTE. La medida se limita

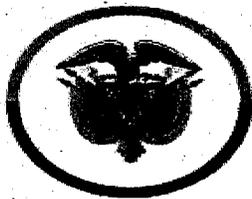
hasta la suma de \$60.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	03-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002	
Fecha de ejecutoria:	06-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON. - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, 31 ENE 2023

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00358-00
Demandante : EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ
Demandado : ELQUIN ROMERO RODRIGUEZ y WISTON STEVEN ROJAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente auto, los señores **ELQUIN ROMERO RODRIGUEZ y WISTON STEVEN ROJAS**, mayores de edad, vecinos de esta Localidad, pague a favor del doctor **EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ**, también mayor de edad, y vecino de la ciudad de Villavicencio Meta, las siguientes sumas de dinero:

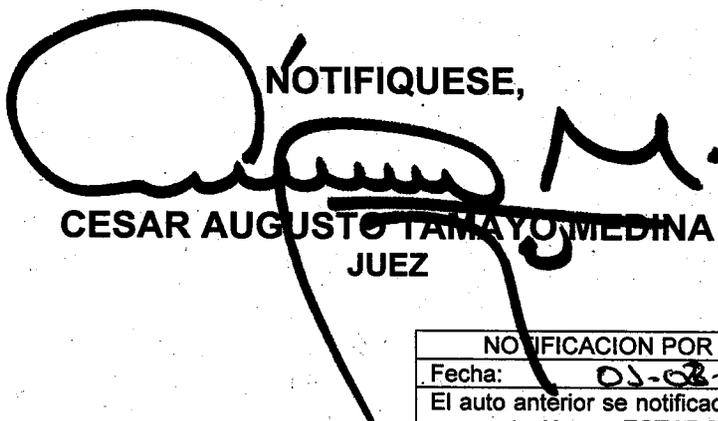
1.- La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)**, como capital, representados en el pagaré No. P-80018630, allegada a la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

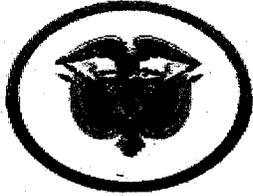
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la ley 2213 de 2022.

El doctor **EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ**, actúa en nombre propio por ser Abogado titulado.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	05-08-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002	
Fecha de ejecutoria:	06-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

31 ENE 2023

Puerto Gaitán Meta, _____

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-00359-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : WILMER ANDRES MORALES SALCEDO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **WILMER ANDRES MORALES SALCEDO**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$38.158.032.00) M/CTE**, como capital, representados en el pagaré No. 1121906433.

1.1. La suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$5.575.934.00) M/CTE**, como capital, representados en los intereses causados desde el 22 de noviembre de 2021 al 06 de diciembre de 2022.

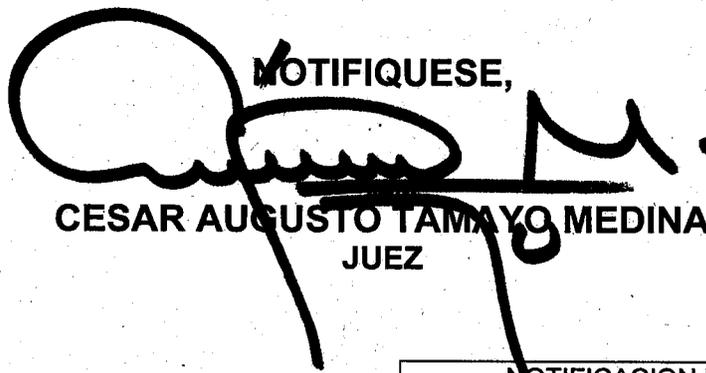
1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la cuota se hizo exigible (07-12-2022), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022.

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que en cuentas corriente, de ahorros, CDTS, que por cualquier vínculo posea el aquí demandado señor **WILMER ANDRES MORALES SALCEDO**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., COLPATRIA, BOBOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, W, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS, FALABELLA S.A., FINANDINA, BANCOOMEVA, CONGENTE, PICHINCHA.** La medida se limita hasta la suma de \$68.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

Reconócese y Téngase a la Doctora **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	03-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002	
Fecha de ejecutoria:	06-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, 31 FNE 2023 .-

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 505684089001-2022-00360-00
Demandante : PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.
Demandado : TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES ASOCIADOS G&C S.A.S.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, la sociedad **TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES ASOCIADOS G&C S.A.S**, representada legalmente por el señor Humberto Castro Olivera, (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS SAS** representada legalmente por la señora Gloria Esperanza Tarazona Gómez, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/TE. (\$308.000.00)**, por concepto de capital insojuto contenido en la factura electrónica de venta

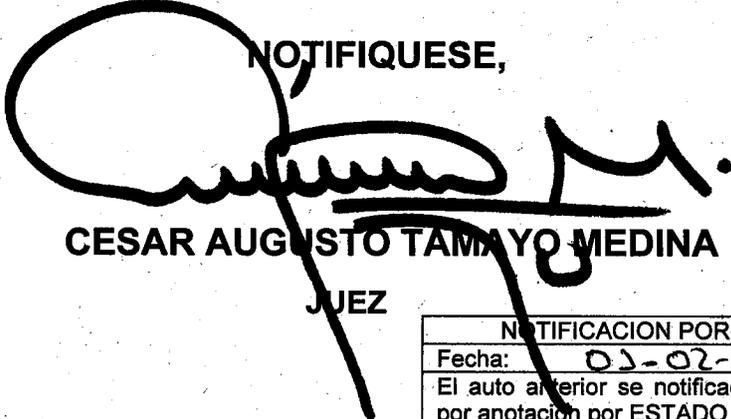
número FE32754, expedida por PREVENCIÓN INTEGRAL EN SALUD IPS S.A.S.

2.- Por los intereses moratorios de la anterior factura electrónica, a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 13 de mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

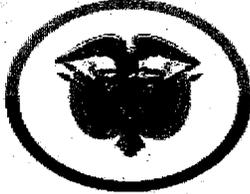
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en La Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase al doctor **FABIAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ**, como apoderado judicial de la sociedad, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	03-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002	
Fecha de ejecutoria:	06-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 31 ENE 2023.

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2023-00002-00
Demandante : TECPETROL COLOMBIA SAS
Demandado : SANTIAGO ZAPATA MARTINEZ

Por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de **AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS**, instaurada por la sociedad **TECPETROL COLOMBIA S.A.** contra **SANTIAGO ZAPATA MARTINEZ**, a la que se le imprimirá el trámite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos a la demandada, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Designar como perito a Avalua y Perito (Cesla Rivas J.A.) cuyos gastos deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasan en la suma de \$3.000.000.00. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5° del art. 5° de la Ley citada.

CUARTO: AUTORIZAR a **TECPETROL COLOMBIA S.A.S.**, la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado "FINCA EL MORICHAL" ubicado en la Vereda Tillava, jurisdicción de este Municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-18104 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad del señor **SANTIAGO ZAPATA PARALES**.

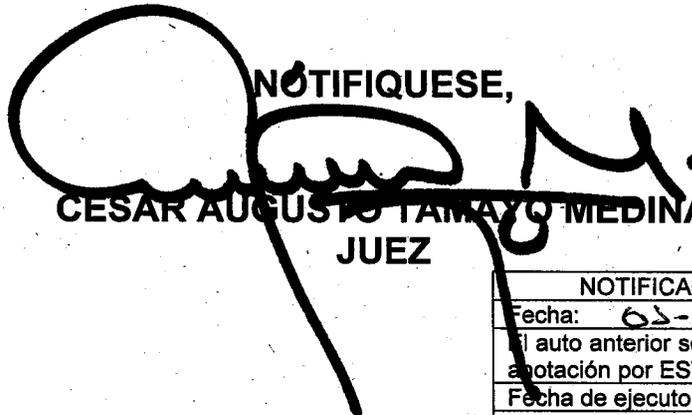
El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 39771 metros cuadrados, delimitada por las coordenadas descritas en el plano, al igual en las pretensiones allegadas.

QUINTO: INSCRÍBASE esta decisión en Folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-18104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Oficiese.

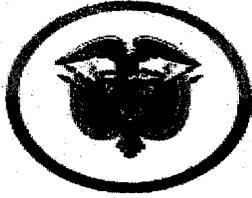
SEXTO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

SEPTIMO: Reconócese y Téngase al Doctor **GUILLERMO ARTURO MUÑOZ LASSO**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Por Secretaria librar los oficios necesarios.

NÓTIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	02-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002	
Fecha de ejecutoria:	06-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 31 ENE 2023 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-0005-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : RICARDO ANDRES ROZO QUECANO y OTRO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, los señores **RICARDO ANDRES ROZO QUECANO y MILCIADES ROZO QUECANO**, mayores de edad, vecinos de esta localidad, pague a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el doctor **EDGAR ANDRES SOLANO SUÁREZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.045.241.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré No. 4866470214149890, allegado con la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

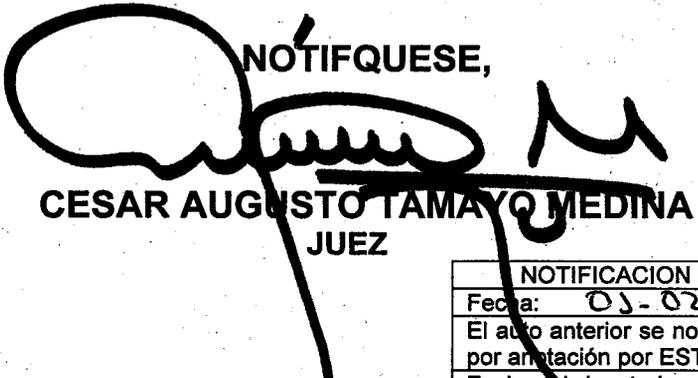
2.- Por la suma de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$21.599.196.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré No. 045246100004136, allegado con la demanda.

2.1.- Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagare No 045246100004136, en la suma de **SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$722.708.00)** desde el 02 de octubre de 2022 hasta el 04 de enero de 2023, calculados a una tasa de interés efectivo anual tasa efectiva anual IBRSV 1.9%.

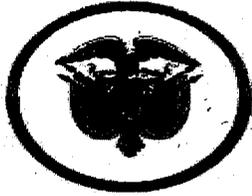
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022. .

Reconózcase y Téngase a la doctora **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTÍFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	05-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002	
Fecha de ejecutoria:	06-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

31 ENE 2023

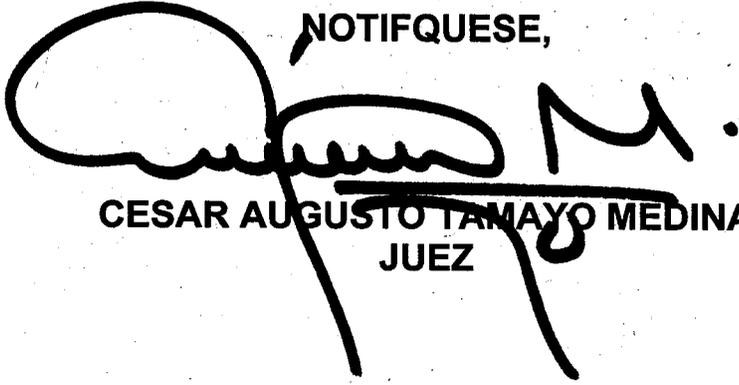
Puerto Gaitán Meta, _____.-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-0005-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : RICARDO ANDRES ROZO QUECANO y OTRO

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **RICARDO ANDRES ROZO QUECANO, y MILCIADES ROZO MNDEZ,** identificados con la cédula de ciudadanía No. 1075654177 y 11335576 respectivamente, en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, OCCIDENTE, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, COLPATRIA, GNB SUDMERIS, POPULAR, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, SCOTIABANK, BANCOOMEVA, PICHINCHA,W, FINANDINA, FALABELLA, BANCAMIA, COOPERATIVO COPCENTRAL y**

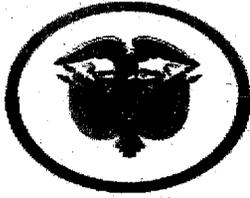
BANCOLDEX. La medida se limita hasta la suma de \$48.000.000.oo.
Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

NOTIFQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	03-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002	
Fecha de ejecutoria:	06-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

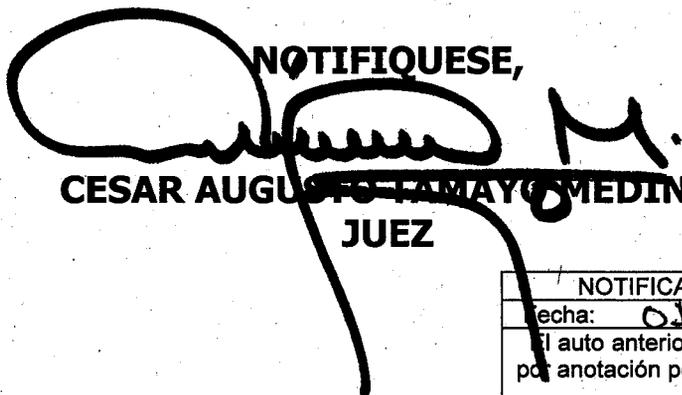
Puerto Gaitán, 31 ENE 2023 .-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 50568409001-2023-00006-00
Demandante : ECOPETROL S.A.
Demandado : COMPAÑÍA FORESTAL MALABARES LIMITADA "FLORMALABARES LTDA" Y OTRO

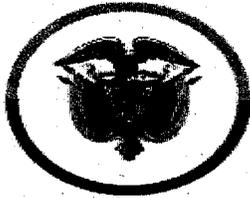
Del estudio de la presente demanda, procede el despacho a su inadmisión, teniendo en cuenta que en la demanda se refiere al predio denominado "MALABARES 2" y en las pretensiones se menciona el predio denominado "MALABARES UNO".

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

Reconocese y Téngase al Doctor **JUAN MANUEL BORRERO SANCHEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 01-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 002
Fecha de ejecutoria: 08-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

31 ENE 2023

Puerto Gaitán, _____

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00007-00
Demandante : GERMAN CARRILLO ACOSTA
Demandado : DWAITH YANN TORRES CONDE

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencia de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, el señor **DWAITH YANN TORRES CONDE**, mayor de edad, vecino de esta Municipalidad, pague a favor del señor **GERMAN CARRILLO ACOSTA**, también mayor de edad, vecino de la ciudad e Villavicencio, las siguientes sumas de dinero:

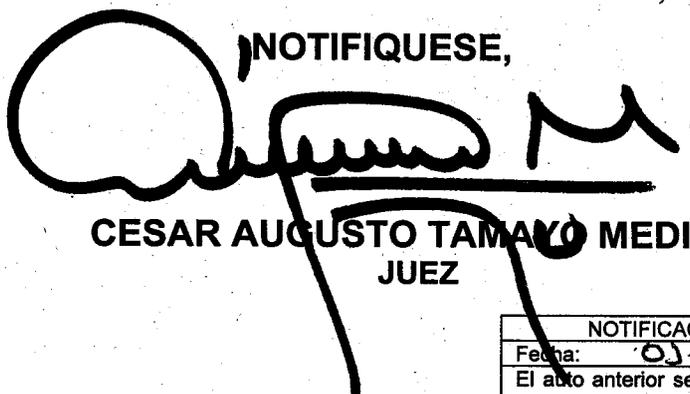
1.- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MC/TE**, como capital representados en la letra de cambio, allegada a presente demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

El señor **GERMAN CARRILLO ACOSTA**, actúa en nombre por ser un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	05-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	002
Fecha de ejecutoria:	06-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

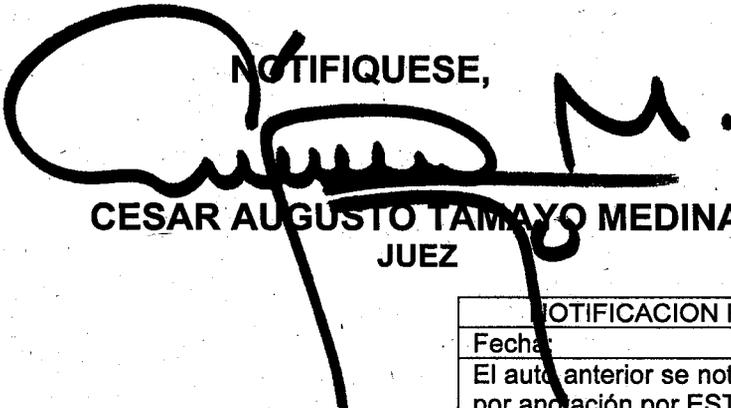
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, 31 ENE 2023.-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2023-00007-00
Demandante : GERMAN CARRILLO ACOSTA
Demandado : DWAITH YANN TORRES CONDE

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de **PLACAS OJT-035**, inscrito en la Oficina de Movilidad de Restrepo Meta, denunciado como de propiedad del demandado **DWAITH YANN TORRES CONDE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.076.856. Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO